



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 268

Viernes 30 de Noviembre de 1945

(Franqueo concertado).

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Junta Intersindical de Resinas

(Ley de 17 de Marzo de 1945)

#### Normas de valoración del servicio forestal de resinación

1.º En aquellos casos en que la explotación resinera en su fase forestal haya sido ejecutada en la actual campaña por persona distinta del legítimo poseedor del monte, aquella será acreedora a la retribución de tal servicio con arreglo a la valoración fijada por la Junta Intersindical de Resinas y cuyo importe total será detráido en beneficio del ejecutante de los trabajos de la participación de la propiedad del monte, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8.º, 29 y 34 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

2.º El valor del servicio de explotación forestal será integrado por los siguientes factores:

a) Mano de obra. — Los gastos de preparación del pinar se determinarán con arreglo a las prevenciones contenidas en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera, aprobado por Orden de 16 de Marzo de 1943.

Como retribución por pica y remasa una cantidad igual a la que resulte de multiplicar la producción de mieras obtenida en la explotación, por los «tipos de destajo» fijados para cada monte de utilidad pública por el Distrito Forestal de la provincia en que los predios radiquen, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 7.º y 10 de la mencionada Reglamentación de Trabajo, e incrementadas en su caso con el importe de las primas de producción que correspondan.

En los montes de particulares los «tipos de destajo» se fijarán con arreglo a los contratos estipulados.

b) Por gastos de amortización e intereses del capital que represente el material de monte (grapas, puntas, potes, platos y latas de remasar) se computará la cantidad fija alzada de 6,71 pesetas por cada cien caras trabajadas.

c) Como participación de la propiedad de los montes en los gastos de la recepción de mieras se dividirá la mitad de los gastos causados por la intervención en la misma del representante o representantes del Distrito Forestal por el total de kilogramos de mieras ingresados en la destilería y el resultado se aplicará a cada monte con arreglo a su producción.

d) Los gastos de transportes serán evaluados con arreglo a su cuantía en atención a las características de cada explotación y medios empleados.

e) Sobre los gastos determinados con arreglo al apartado a) se aplicarán los originados por el cumplimiento de leyes sociales, con arreglo al siguiente detalle:

Plus de carestía de vida, 20 por 100.  
Plus de cargas familiares, 10 por 100.  
Seguro accidentes de trabajo, 3 por 100.

Descanso dominical y vacaciones retribuidas, sobre haberes de resineros y remasadores, 9,22 por 100.

Descanso dominical, vacaciones retribuidas y gratificación de Navidad sobre haberes de vigilantes, 17,25 por 100.

Seguro de Enfermedad sobre los haberes de la guardería, 2,56 por 100.

Gratificación de Navidad de guardería, 8,35 por 100.

f) Los gastos de dirección y administración de la explotación forestal se evaluarán por el tanto alzado de 3,60 pesetas en 100 kilos de miera obtenida.

g) Los gastos de gestión técnica por el importe percibido en tal concepto por los respectivos Distritos Forestales.

h) Los honorarios y reintegros de expedientes de adjudicación y los impuestos del Estado por la cantidad satisfecha.

i) El impuesto provincial sobre las mieras será estimado en una cantidad igual a su cuantía, multiplicando el tipo de gravamen por el volumen de la producción en mieras de cada monte.

3.º Sobre el valor del servicio de explotación forestal determinado por todas y cada una de las partidas que se detallan en el apartado anterior, se cargará el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial del explotador.

4.º La Junta Intersindical de Resinas delega para la presente campaña en los propios interesados, por sí mismos o valiéndose del representante que estimen oportuno designar, la función de valoración del servicio de explotación forestal y a tal fin invita a los propietarios de montes y explotadores forestales a que en un plazo que finalizará en 15 de Diciembre próximo lleguen a un acuerdo mutuo en la estimación del costo de la fase forestal, con arreglo a las precedentes bases.

Del acuerdo de conformidad se levantará acta por cuadruplicado, dos ejemplares para cada una de las partes, uno de los cuales deberá ser enviado a esta Junta antes del día 20 de Diciembre venidero por cada uno de los interesados. En el acta se hará constar la producción de mieras obtenidas, el número de pinos en explotación, nombre, término municipal y provincia del monte, número del mismo, en el caso de tratarse de los incluidos en los Catálogos de los de utilidad pública, nombre y domicilio del propietario y del explotador, distancia a cargadero y a destilería, localidad en que ésta se halla enclavada y nombre del titular de la misma; se detallarán, partida por partida, cada uno de los gastos aprobados y se harán constar las cantidades que como anticipos y pagos por impuestos de 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 20 por 100 de bienes propios, mejoras u otros conceptos haya satisfecho el explotador. Estas actas serán firmadas por los interesados o persona que legalmente los representen y en el caso de que carezcan de la capacidad legal necesaria para representar a alguno de los interesados, éstos deberán firmar en las mismas su conformidad expresa. En todo caso las firmas serán legitimadas por Notario o en su defecto por el alcalde de la localidad en que aparezca extendida.

Cuando los interesados no llegasen a un acuerdo mutuo, elevarán en igual plazo a esta Junta cada uno de ellos su propuesta de valoración en la que se consignen todos los datos anteriormente señalados y a la que podrán acompañar las alegaciones y documentos justificativos que estimen convenientes.

5.º A la vista de las propuestas de valoración, o en su defecto a sus antecedentes, la Junta Intersindical de Resinas procederá a fijar la valoración del servicio cuando los interesados no hubieren llegado a una conformidad.

Aprobadas por la Junta Intersindical de Resinas en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1945.

1.521

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de Precios

#### Precios oficiales de la harina y del pan

CIRCULAR NÚM. 407

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Diciembre, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y una pesetas con setenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, ciento noventa y nueve pesetas con noventa céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

Piezas de 90 gramos,	0,30 pesetas.
Idem de 110 id.,	0,30 id.
Idem de 150 id.,	0,30 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos lleguen a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 68.716 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1945, El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

3.574

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Examinado el expediente instruido por la Diputación provincial de Valladolid en orden a la revisión de la aportación forzosa de los Municipios de la provincia, de acuerdo con los términos de la Ley de 30 de Diciembre de 1944, reguladora del incremento de los ingresos de las haciendas provinciales y Orden de 3 de Febrero de 1945, por la que se dieron normas para el cumplimiento de la Ley citada.

Resultando, que la Diputación provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 30 de Mayo de 1945 y mediante el voto favorable de la totalidad de los Gestores que componen la Corporación acordó solicitar de este Ministerio la revisión de la aportación forzosa municipal.

Resultando, que figura igualmente en el expediente un estado comparativo de las consignaciones presupuestarias invertidas en atenciones benéficas durante los años 1940 a 1944, ambos inclusive; una certificación con referencia a la liquidación de los presupuestos del último quinquenio con el déficit producido por el incremento de gastos de obligaciones de carácter benéfico.

Resultando, que se hacen constar también en el expediente los datos relativos al importe calculado de matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de la provincia de Valladolid con la cantidad probable a percibir por el 80 por 100 de la participación concedida a las Diputaciones provinciales por el artículo 1 de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

Resultando, que el expediente ha sido expuesto al público para oír reclamaciones de los Ayuntamientos interesados durante el término de quince días, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 127, correspondiente al día 8 de Junio del corriente año.

Considerando, que en el expediente instruido por la Diputación provincial de Valladolid para solicitar la revisión de la aportación forzosa se han cumplido los trámites que determina el artículo 2.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1940, verificándose el aumento dentro de los límites autorizados por este precepto legal.

Considerando, que por la Diputación provincial de Valladolid se ha dado cumplimiento a los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1.º de la Orden de 3 de Febrero de 1945 uniéndose al expediente los documentos que determina este artículo.

Considerando, que también se ha dado cumplimiento al artículo 3.º de la citada Orden de 3 de Febrero de 1945 y el incremento de la aportación forzosa no

excede de los límites del artículo 2.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

En mérito a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien autorizar, con efectos de 1 de Enero de 1945, la revisión de la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de esta provincia y elevar el importe total de la misma en los términos solicitados por la Diputación provincial de Valladolid, por un importe de pesetas 123.115,35.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1945. El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.551

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Pollos, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Pollos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 27 de Septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de Octubre).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1945. El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.576

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castrejón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta del 3 de Octubre»), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono «Entre el río y regato de Valdemora», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, dicho polígono «Entre el río y regato de Valdemora», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1945. El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.579

# DIPUTACION PROVINCIAL

## COMISION GESTORA

Aprobada por la Comisión Gestora, un expediente de suplementos de crédito por veinte mil quinientas pesetas, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas, es el que se detalla, por capítulos y artículos, en el estado siguiente:

Artículos	CONCEPTOS	Suplementos	Artículos	Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<b>CAPÍTULO I</b>			
	OBLIGACIONES GENERALES			
5.º	Pensiones.....	10.000,00	10.000,00	10.000,00
	<b>CAPÍTULO VI</b>			
	PERSONAL Y MATERIAL			
1.º	De las oficinas.....	8.000,00	8.000,00	8.000,00
	<b>CAPÍTULO IX</b>			
	ASISTENCIA SOCIAL			
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.	2.500,00	2.500,00	2.500,00
	<b>TOTALES</b> .....	20.500,00	»	20.500,00

Valladolid, 30 de Noviembre de 1945. — El presidente, Juan Represa de León.

3.603

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Becilla de Valderaduey

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones que estimen procedentes, los siguientes documentos, para el ejercicio de 1946.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por quince días.

Becilla de Valderaduey, 19 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Isaac de la Vega.

3.482—1.802

#### Bustillo de Chaves

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamación, el siguiente documento:

Lista cobratoria de rústica, por quince días.

Bustillo de Chaves, 21 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Amador Barrientos.

1.523—1.803

#### Corrales de Duero

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 17 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Corrales de Duero, 19 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Victorino Ruiz.

3.513—1.804

#### Laguna de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante cinco mil quinientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 26 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Secundino González.

3.571—1.805

#### Nueva Villa de las Torres

Se hallan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Proyecto de modificaciones, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Nueva Villa de las Torres, 16 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Felix Pino.

3.449—1.806

#### Olmos de Peñafiel

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Olmos de Peñafiel, 9 Noviembre de 1945. — El alcalde, Fermín Rodríguez.

3.394—1.807

#### La Pedraja de Portillo

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la renovación del pozo artesiano, Casa Consistorial y construcción de una capilla en el Cementerio municipal y construcción del Cementerio civil, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Pedraja de Portillo, 22 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Marcelino Pérez.

1.527—1.808

#### Pobladora de Sotiedra

Un expediente de suplemento de crédito al presupuesto ordinario del ejercicio corriente, por medio de transferencia, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme al reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Pobladora de Sotiedra, 26 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Constancio Cabezón.

3.553—1.809

**Portillo**

Formada la matrícula de la contribución industrial de este municipio para el año de 1946, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular contra la misma, las reclamaciones que estimen oportunas.

Portillo, 19 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Julián Sanz.

3.555—1.810

**Tudela de Duero**

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 26 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Mariano Alonso.

3.554—1.811

**Valdearcos de la Vega**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Proyecto de presupuesto, por ocho días.

Expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Valdearcos de la Vega, 12 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Isidro Bombin.

3.329—1.812

**Villanueva la Condesa**

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamación, el siguiente documento:

Lista cobratoria de rústica, por quince días.

Villanueva la Condesa, 21 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Serviliano Pisonero.

1.524—1.813

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia accidental del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Gonzalo Luezas Argüello, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, contra don Lucas Alvarez Cuestá, también mayor de edad, casa-

do, industrial y de igual vecindad, sobre pago de 11.845 pesetas de principal e intereses vencidos y 3.000 pesetas más para intereses que venzan y costas; en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, bajo las advertencias y condiciones que luego se expresarán, la siguiente finca, que ha sido embargada al ejecutado:

**FINCA OBJETO DE SUBASTA**

Un terreno sito en esta ciudad, en el barrio de Piña, de una extensión superficial de 1.511,15 metros cuadrados. Dicho terreno está situado entre las calles de Canterac, por el frente; Carmelo, por la espalda, y Manuel Sánchez por la derecha. Linda por la derecha, entrando, por calle del Carmelo, con terreno de don Paulino Herrero; izquierda, con casa de don Faustino Tranque y terreno que fué del vendedor, hoy de don Miguel Valbuena; espalda, calle de Canterac y terreno de don Demetrio García, antes don Lucas Alvarez. Tasado en treinta y cuatro mil ochenta y tres pesetas diez y ocho céntimos.

**CONDICIONES**

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las once horas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que por tratarse de segunda subasta, los bienes de referencia, salen a ella con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Que en los autos obra unida la certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad, respecto a títulos de propiedad y cargas de la finca embargada, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

3.584—1.814

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a dos individuos

vestidos con mono, al parecer soldados, que el día veintiséis de Octubre último y entre dos y media y tres de la tarde, recogieron del suelo, frente al portal de la casa número 5 de la calle de los Reyes, de esta ciudad, a la niña lesionada Milagros Sánchez Saldaña, y al objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones, bajo el número 314 de 1945, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—P. H., Santos Porres.

3.418

**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal del distrito número dos y sustituto del número uno de esta ciudad, se cita a Angel Fernández, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle del Doctor Moreno, número uno, a fin de que el día primero del próximo mes de Diciembre, y hora de las once y treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas que se sigue a instancia del Ministerio fiscal, por malos tratos; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el día y hora señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga lugar, libro y expido la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario habilitado, Carlos Reguero.

3.536

**VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo ordenado por el señor juez municipal del distrito número dos y sustituto del número uno, se cita a María Marcelina Ces del Amo, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Labradorés, número 3, a fin de que, el día primero de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas que se la sigue a instancia del Ministerio fiscal, por escándalo e insolencia; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga lugar, libro y expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario habilitado, Carlos Reguero.

3.537